

ALGUNAS RAZONES SOBRE LA DISPOSICIÓN EN FAVOR DE LOS INMIGRANTES, SEGÚN LAS LEYES DE PLATÓN¹

sandra maceri

En este trabajo intentaremos mostrar que en los lineamientos del Estado inteligente propuesto por Platón en *Las Leyes* se exhorta a una buena disposición para con los inmigrantes al punto de integrarlos totalmente a la sociedad. El esfuerzo platónico por fundamentar esta pretensión nos lleva a detectar en el texto razones de diferente índole. En este escrito proponemos una reconstrucción de ellas, sin dejar de reconocer que cada razón se vincula estrechamente con las otras. Nos gustaría señalar que, dado que todo el esfuerzo platónico está puesto en la fundación de un Estado justo, inteligente, una comunidad de amigos, las cuatro razones esgrimidas son, en el fondo, todas ellas razones de índole política.

Si bien Platón da razones concretas de índole filológica, espacial — tanto el espacio jurídico como el espacio físico— y teológica, en este trabajo nos concentraremos en los cuatro argumentos platónicos que consideramos relevantes sobre la disposición que Platón muestra hacia los inmigrantes, a saber, razones cívicas, penales, educativas y económicas.

Palabras clave: Platón, leyes, Estado, inmigración.

Key Words: Plato, laws, State, immigration.

En *Las Leyes*, Platón traza los lineamientos para la fundación de la mejor ciudad posible. Para ello, las leyes tienen como finalidad la felicidad y la amistad entre los ciudadanos (743d).²

La vida de los ciudadanos es objeto de numerosas y detalladas reglamentaciones destinadas a no permitir la entrada de los pensamientos sediciosos que perturben la paz del Estado ni de las ambiciones que conllevan odios, y a evitar que se acentúen las desigualdades, puesto que éstas podrían ser una amenaza para la armonía social. En efecto, Platón no deja lugar a la duda: uno de los grandes impedimentos para el éxito de la “ciudad de amigos” (727c-d, 730e-731a, 743c-d) reside en las desigualdades. Y esta ciudad incluye a los extranjeros, es decir, que la legislación los contempla.

Sandra Maceri

Es profesora-investigadora de la Universidad de Buenos Aires, Argentina, miembro del Consejo para la Investigación y especialista en Filosofía Antigua. Universidad de Buenos Aires-Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas. smaceri@hotmail.com

Este nuevo Estado que se pretende fundar, llamado también “ciudad inteligente” (709e-712a, 739a-e, 919), presupone tanto la igualdad económica de sus integrantes, condenando la riqueza, como la educación de todos los sectores sociales. Hasta aquí hay un acuerdo considerable entre los estudiosos.³ Según nuestro criterio, el esfuerzo platónico en favor de la tolerancia política —procurando la no discriminación— y de los derechos cívicos de los inmigrantes con respecto a los ciudadanos nativos, es, en cambio, un punto bastante olvidado.⁴ Se trata, empero, de otro pilar del Estado libre de corrupción, precisamente aquel que admite a los extranjeros a través de su legislación, a la vez que induce a la benevolencia para con ellos. La comunidad de amigos incluye, pues, a los extranjeros como integrantes de la sociedad, puesto que el nuevo Estado deberá descansar en la justicia y cualquier tipo de desigualdad la impide.

En este trabajo intentaremos mostrar que en los lineamientos del Estado inteligente propuesto por Platón en *Las Leyes* se exhorta a una buena disposición para con los inmigrantes al punto de integrarlos totalmente a la sociedad. El esfuerzo platónico por fundamentar esta pretensión nos lleva a detectar en el texto razones de diferente índole. En este escrito proponemos una reconstrucción de ellas sin dejar de reconocer que cada razón se vincula estrechamente con las otras. Nos gustaría señalar que, dado que todo el esfuerzo platónico está puesto en la fundación de un Estado justo, inteligente, una comunidad de amigos, las cuatro razones esgrimidas son, en el fondo, todas ellas razones de índole política.

Si bien Platón da razones concretas de índole filológica (952d 1095d6)⁵, espacial —tanto el espacio jurídico (751d) como el espacio físico (736c)— y teológica, en este trabajo nos concentraremos en los cuatro argumentos platónicos que consideramos relevantes sobre la disposición que Platón muestra hacia los inmigrantes.

(i) Platón exhorta a los ciudadanos a respetar a los extranjeros con la siguiente razón de índole cívica: el ejemplo es importante como muestra de una buena conducta ciudadana. No hay que pecar, por tanto, en presencia del extranjero.

Es importante recordar aquí que la meta de *Las Leyes* es la construcción de una *polis* virtuosa habitada por personas felices (743, cf. 687a-688b, 770a, 952a, 963a, 952b-968a; y Morrow 1953-1954: 17) y una de sus condiciones de posibilidad es el buen trato entre todos sus habitantes, especialmente de los ciudadanos con los extranjeros. Para el cumplimiento de la meta, Platón se explaya sobre la relación adecuada que hay que tener con los padres, con la familia, consigo mismo, con las propiedades, con la ciudad, con los amigos, con los nativos y con los extranjeros.

La mezcla de personas de diferentes Estados debe ser cuidada, puesto que se trata de fundar un Estado bien gobernado. Pero este



Estado es precisamente el que puede empeorar (*Leyes* 950a) y, por lo tanto, al que hay que cuidar procurando construir una buena imagen del mismo. Esto presupone cuidar a los extranjeros. Platón es disiente con la expulsión de los inmigrantes, pues si bien expulsarlos sería lo más fácil, degradaría la imagen del Estado en el exterior y es sumamente importante dar una buena impresión, ya que las relaciones exteriores son imprescindibles para la supervivencia del Estado. Hay que procurar una buena reputación de la ciudad en el extranjero. Sin embargo, Platón admite la expulsión sólo si los inmigrantes no son, a su vez, benevolentes con sus coterráneos y con los ciudadanos. Pasemos ahora brevemente a otro tipo de razones.



(ii) Según nuestra interpretación del texto, la buena disposición platónica para con los inmigrantes llega a uno de los tópicos más altos en las razones penales. Nos referimos a la legislación sobre los homicidios (Saunders 1963). En 872 la ley dictamina el castigo a los ciudadanos que maten a otros ciudadanos, a los ciudadanos que maten a extranjeros, a los extranjeros que asesinen a ciudadanos o a otros extranjeros. El juicio se hace de la misma forma para ciudadanos que para extranjeros, el castigo es de la misma índole, sólo la fianza es mayor para el extranjero.

Pero Platón da una vuelta de tuerca en favor de su propuesta de admisión a los inmigrantes. Según nuestro criterio, hay una diferencia insalvable entre ciudadanos y extranjeros, que Platón remarca en 941, pero en favor de los últimos. Si alguien prueba ante un tribunal que un extranjero ha hurtado algo público, la sentencia debe determinar qué debe sufrir o qué multa debe pagar, en la convicción de que se trata de alguien que, con probabilidad, puede reformarse.⁶ Por el contrario, si se descubre que un ciudadano, aunque educado como habrá de estar educado, ha hurtado o robado a su patria, ya sea que lo sorprendan en flagrante delito o no, deben castigarlo con la muerte, como si fuera prácticamente incurable (854d-e; y Saunders1990): 79).⁷

(iii) Las razones educativas son quizás las más interesantes, dado que el novedoso concepto de “incurable” se pone en juego. Resulta necesario partir de 730, 857 y 941, años en los que las leyes son, en efecto, más severas con los ciudadanos que con los extranjeros, pues la distinción se basa, precisamente, en que sólo los ciudadanos-ladrones pueden ser incurables (Shuchman 1963: 39). Nos acercamos así a las razones educativas.

Con respecto a los incurables, la explicación de Morrow (1953-1954: 16) nos parece acertada. Un incurable es un ciudadano que no ha aprovechado la *paideia* impartida por el Estado (*Leyes*: 804 d-e, 817 e-818 b; y Maceri 2007a: 64 y 71). Que los ciudadanos son corruptíbles significa que no tienen espíritu público. Quienes no alcanzaron la *paideia* ⁸ son quienes no respetan el orden público y

yerran su conducta cívica una y otra vez, puesto que hacen prevalecer su interés individual sobre el colectivo. Sin duda, la ciudad es primero.

(iv) Así como el derecho penal y el civil legislan sobre la admisión de los extranjeros, también lo hace el derecho comercial, pero son precisamente las razones de índole económica las que suelen esgrimirse como contrarias a la tolerancia platónica hacia los inmigrantes. Por ello, y porque Platón se dedica a las razones de índole económica más ampliamente que al resto, las trataremos con mayor detalle.

A continuación veremos el pasaje según el cual podría ponerse en tela de juicio la buena disposición platónica para con los inmigrantes. En *Leyes* (849a- 850a), Platón legisla las normas que considera imprescindibles para el buen accionar del mercado. En general, tanto el comercio interior como el exterior estarán reglamentados por el Estado. Esto es tan importante como el cuidado del orden público y las pautas religiosas.

Según la lectura contraria a la tolerancia platónica para con los extranjeros, el trato entre ciudadanos y extranjeros es absolutamente diferencial en favor de los ciudadanos en el marco en que se establece un mercado de ciudadanos y otro de extranjeros. En este contexto, sólo los extranjeros⁹ tendrán las siguientes restricciones: no podrán hacer circular su mercadería en relación con el cereal, el vino, el aceite, el ganado y la manufactura en general sin antes exponerla en tres ferias, tampoco podrán operar con el beneficio de créditos. Deberán registrar sus posesiones, las cuales tendrán un límite exacto de ascenso. Además, en el pasaje 850 se dictamina que su estadía en la ciudad no podrá ser más que de veinte años. Aproximémonos a tales restricciones con la finalidad de saber si, en efecto, significan discriminación.

En el marco de las leyes del mercado, Platón se refiere al impuesto a la templanza (prudencia o moderación) del siguiente modo: “[...] [el extranjero] no pagará impuesto de residencia ni siquiera pequeño, excepto la templanza [¹⁰] así como tampoco ningún otro impuesto por compra o venta” (850b 4-6). Aunque Platón no vuelve a mencionar este impuesto en los términos expresados, interpretamos que consiste en una especie de castigo o de multa en relación con la falta de buena conducta. Hay, de hecho, una figura jurídica que son los guardias del mercado, quienes deben observar, precisamente, la buena conducta de quienes compran y venden sus mercaderías. Es decir, que deben cuidar que el trato comercial se lleve a cabo con moderación: ni en exceso ni con defecto, pero fundamentalmente sin demasía. Son vigilantes de la templanza y la insolencia (849a 6). Según nuestro criterio, Platón cuida aquí una de sus reglas de oro del Estado, a saber, no debe haber ni ricos ni pobres.¹¹ En efecto, las compras y



ventas no deben aumentar ni disminuir el patrimonio máximo ni mínimo según los límites fijados en 744d,¹² para lo cual la propiedad debe ser registrada. Y esto, tanto para los extranjeros como para los ciudadanos por igual.¹³

Para comprender mejor por qué no advertimos discriminación con respecto a los inmigrantes, consideremos con cierto detalle cómo operan los mercados.



Habrá un mercado público. En él:

- Los ciudadanos encargan a los extranjeros que supervisen las mercaderías que les venden (*Leyes*: 849b 1-5).
- El extranjero puede comprar el primer día el cereal y productos hechos de cereales para todo el mes. Los ciudadanos sacan de sus mercaderías lo que correspondería a los extranjeros (849b 4-8).
- El décimo día del mes los ciudadanos venden los líquidos. Los extranjeros deben comprar para todo el mes (849b 8-10).
- El día veinte del mes se hará la compra y venta de animales que los extranjeros deben comprar sólo por necesidad. Los extranjeros deben comprar las manufacturas a los campesinos (849c 1-6).
- Nadie debe vender alimentos al por menor a los ciudadanos. Los extranjeros deben vender los utensilios necesarios en el puesto de venta que le indique el guardián del mercado (849c 6-9, 849e 1-7).

Habrá, a la vez, un mercado de extranjeros. Aquí, Platón toma medidas con respecto a la compra-venta y con respecto a los impuestos.

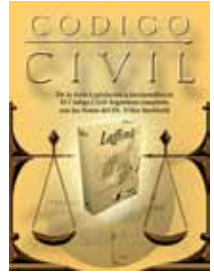
Con respecto a la compra-venta:

- Los extranjeros pueden vender vino y cereal a los artesanos y a los esclavos (849 d 1-3).
- Los carniceros pueden vender animales descuartizados a extranjeros, artesanos y esclavos (849d 1-3).
- Un extranjero debe comprar toda la leña a un campesino y venderla al resto de los extranjeros, cuando quiera y en cuanto dinero quiera (849d 6-e 1).

Con respecto a los impuestos:

- Los extranjeros deben pagar un impuesto de exceso a las ganancias (850a 1-5). Aunque también deben pagarlo los ciudadanos, Platón lo explicita en el contexto del mercado de extranjeros.

- Si no se observa buen comportamiento cívico, Platón propone el impuesto a la templanza (850b 5) que, aunque también se aplicaría¹⁴ a los ciudadanos, Platón lo deja claro también en el contexto del mercado de extranjeros.
- Ningún extranjero pagará impuesto a la residencia (850b 3). Todos los extranjeros pueden residir hasta veinte años¹⁵ o de por vida (850a-e).



A partir del día en que fuese registrado, un extranjero con oficio puede quedarse hasta veinte años. Cuando se cumpla el plazo, tomará su riqueza y partirá. Si en esos años fue digno de mención por alguna buena acción para la ciudad y considera que tiene derecho a postergar su salida o a quedarse para siempre, puede intentar convencer a los magistrados de ello. Para los hijos de extranjeros residentes, si son artesanos y han cumplido quince años, el tiempo de la residencia comienza a contarse un año después de los quince. Tras permanecer veinte años en estas condiciones, tiene derecho a quedarse una vez obtenido el consentimiento de la ciudad. En relación con este asunto otros pasajes relevantes (744, 915) se ponen en danza generando dudas sobre la buena disposición platónica para con los inmigrantes.

Curiosamente, Platón retoma el tema de la residencia de los extranjeros cuando trata las restricciones a la riqueza. La condena al exceso es rotunda: deberá haber límites para la riqueza y para la pobreza con la finalidad de evitar odios que impidan la comunidad de amigos: nadie podrá tener menos del valor de un lote y nadie podrá, a la vez, adquirir más del cuádruple de dicho valor sin pagar por su excedente un tributo a la comunidad (Maceri 2007: 182; y *Leyes* 744d-e).

En 744c-e Platón había distinguido cuatro tipos de riquezas y sus consiguientes clases impositivas. Si un extranjero¹⁷ llega a poseer una fortuna mayor que la tercera clase, deberá irse dentro de los treinta días y no podrá solicitar prolongación de su residencia en la ciudad. Es cierto que esta disposición puede interpretarse como una actitud platónica contra los extranjeros, pero consideramos que Platón hace prevalecer una de las reglas de oro del Estado-ciudad inteligente, a saber, la igualdad económica, eliminando los extremos de pobreza y de riqueza. No vemos, pues, un punto contra los extranjeros sino que interpretamos que Platón prioriza la igualdad económica de los integrantes de la ciudad.

En el libro XI, en el marco del código civil y comercial (915c-d), Platón trata el tema de la propiedad de objetos reclamados por terceros y retoma, en este contexto, el tema de la residencia de los extranjeros. Como dijimos, un extranjero no puede tener más riqueza que la de la tercera clase. Si esto sucede, no puede renovar su residencia. Platón continúa del siguiente modo. “Si alguien, habiendo desobedecido estas disposiciones, tras ser acusado ante tribunal, fuere

encontrado culpable, sea castigado con la muerte y pasen sus bienes a ser públicos” (915c 2-5). La pena de muerte muestra hasta qué punto el exceso de riqueza es condenado por Platón. Según nuestro criterio, entonces, Platón no discrimina a los extranjeros, aun aplicándoles la pena de muerte¹⁸ sino que, una vez más, prioriza, la condena al exceso de riqueza, condición de posibilidad de la ciudad de amigos.

A la luz de nuestra lectura de los textos, los cuatro argumentos desarrollados en este escrito no dejan duda sobre la tolerancia, el respeto e incluso la benevolencia que Platón pretende hacia los extranjeros. Como dijimos al comienzo, el Estado social tiene como pilares la eliminación de los extremos de la riqueza y de la pobreza (679b-c, 728e, 736d-e, 742e, 743a, 744d, 831c-d, 870a; y Maceri 2007c), por una parte, y la educación de todos los sectores sociales (Maceri 2007; y nota 15 de este trabajo), por otra. Si bien estos pilares suelen ser reconocidos por los especialistas en *Las Leyes* (Lisi 1999: 127, n. 308), la legislación sobre la admisión de los extranjeros resulta más bien olvidada. Sin embargo, resulta imprescindible para la construcción del Estado de derecho, pues éste presupone el tratamiento igualitario para todos sus integrantes, incluidos los extranjeros. De este modo, la benevolencia platónica para con ellos se basa en que constituye una condición de posibilidad de la comunidad de amigos.



Referencias bibliográficas

- CASTEL-BOUCHOICHI, A. (2000). “L’ espace civique: le plan de la cité des Lois”, *Revue philosophique*, núm. 1 (enero-marzo): 21-39.
- COHEN, D. (1993). “Law, Autonomy and Political Community in Plato’s Laws”, *Classical Philology*, núm. 4, vol. 88 (octubre): 301-317.
- CHARBIT, Y. (2000/2). “La cité platonicienne: histoire et utopie”, *Éditions Institut National d’Etudes Démographiques. Population*, vol. 57: 231-260.
- GRACIA, D. (2002). *Ética de los confines de la vida*. Bogotá: Editorial El Búho Ltda.
- LISI, F. (introducción, traducción y notas) (1999), “Leyes”, en *Platón. Diálogos*, VIII-IX, Madrid: Gredos.
- MACERI, S. (2007a), “El destino de las almas no educadas en *Las Leyes* de Platón”. *Logos* núm. 103. México: 63-73.
- _____. (2007b). “El paradójico tratamiento de la esclavitud según *Las Leyes* de Platón”, XIV Congreso Nacional de Filosofía, San Miguel de Tucumán, 10, 11, 12 y 13 de septiembre.
- _____. (2007c). “La riqueza como error del Estado. El antecedente platónico”, *Selección de trabajos de las XII Jornadas de Epistemología de las Ciencias Económicas*. UBA / FCE / CIECE: 179-183.
- _____. (2003). “‘Pena de muerte a los ateos’: un análisis de la sentencia platónica según *Leyes* 854e-855a, 863a, 887c-889d”, *Actas del XI Congreso Nacional de Filosofía*. Salta: Universidad Nacional de Salta-Escuela de Filosofía, Facultad de Humanidades / Asociación Filosófica Argentina (AFRA). CD ROM, 987-20904-0-8.

- MOREL, P. M. (1995). "Le regard étranger sur la cité des Lois", *D'une cité possible. Sur les "Lois" de Platon*, col. *Le Temps philosophique*. Paris: Université Paris X-Nanterre, 1: 95-113.
- MORROW, G. R. (1960). *Plato's Cretan City: A Historical Interpretation of the Laws*. Princeton, N. J.: Princeton University Press.
- _____. (1953/54). «The Demiurge in Politics: The Timaeus and the Laws», *Proceedings and Addresses of the American Philosophical Association*, vol. 27: 5-23.
- _____. (1941). «The Status of Alien in Plato's Laws», *Scientia*, núm. 70: 38-43.
- POPPER, K. (1945). *The Open Society and its Enemies*, I: "The Spell of Plato". Londres: Routledge.
- SAMARAS, T., (2002), *Plato on Democracy*, 5: "The Debate over Plato's Totalitarianism". Nueva York: Peter Lang.
- SAUNDERS, T. J. (1990). "Plato and the Athenian Law of Theft", Cartledge, P.; Millett P. y St. Todd (eds.), *Nomos. Essays in Athenian Law, Politics and Society*, Cambridge: 63-82.
- _____. (1963). "Two Points in Plato's Penal Code", *The Classical Quarterly*, núm. 2, New Series, vol. 13: 194-199.
- _____. (1962). "Plato's Cretan City: A Historical Interpretation of the Laws by G. R. Morrow", *The Journal of Hellenic Studies*, vol. 82: 181-182.
- SHUCHMAN, P. (1963). "Comments on the Criminal Code of Plato's Laws", *Journal of the History of Ideas*, núm. 1, vol. 24, (enero-marzo): 25-40.
- STALLEY, R. F. (1983). *An Introduction to Plato's "Laws"*, Oxford: Oxford University Press.
- VALLEJO, A. (2002). "La amistad en Platón", *Antiqua*, Madrid: 30-71.

Notas

- ¹ Las ideas centrales de este artículo fueron expuestas en el XIV Congreso Internacional de *Filosofía: Identidad y Diferencia. Mazatlán, Sinaloa*, México, del 4 al 9 noviembre de 2007.
- ² Al respecto, cf. el trabajo de A. Vallejo (2002).
- ³ Es cierto que es bien conocida la interpretación contraria al Estado platónico como Estado justo brindada por K. Popper, (1945), pero se basa en *La República*, desconociendo *Las Leyes*. Para una respuesta excelente, cf. T. Samara (2002: 324, 350-51); R. F. Stalley (1983: 184 y ss.), y Y. Charbit, (2000/2 V: 255-258).
- ⁴ Es cierto que A. Castel-Bouchoichi (2000), Y. Charbit (2000/2), P. M. Morel (1995), G. R. Morrow (1941) y T. J. Saunders, (1963) tratan el tema de la tolerancia platónica para con los inmigrantes y su correspondiente legislación, pero sin duda la literatura al respecto es escasa.
- ⁵ Cf. Charbit, Y. (2000/2: 233).
- ⁶ Lo mismo se aplica a los esclavos.
- ⁷ En este punto, dado que no hay legislación al respecto, Platón intenta resolver aquí una laguna legislativa.
- ⁸ Un pasaje ilustrativo sobre la importancia de los maestros es 804c11-d7.
- ⁹ Referencia general a los no ciudadanos, incluidos los esclavos. Aunque esta aclaración platónica es interesante, no nos adentraremos en el tema de la esclavitud. Cf. S. Maceri (2007b).
- ¹⁰ *Leyes*: 850b 3.
- ¹¹ Para Platón la riqueza es peor que la pobreza, aunque ambos extremos son malos. Cf. S. Maceri (2007c).

- ¹² Nadie podrá tener menos del valor de su lote, pero nadie llegará a tener más del cuádruple de dicho valor sin pagar un impuesto a la comunidad. Platón no hace en este caso ninguna diferencia entre los impuestos de los extranjeros y de los ciudadanos. Cf. D. Cohen (1993: 311).
- ¹³ Cohen muestra la justicia social que contempla el Estado platónico propuesto en *Las Leyes* (Cohen 1993).
- ¹⁴ El uso del potencial se debe a que, si bien la prioridad platónica es la buena conducta cívica de todos los integrantes de la *polis*, no hay texto referido al "impuesto a la templanza" para los ciudadanos en los mismos exactos términos.
- ¹⁵ Si consideramos el promedio de vida de entonces, veinte años no es poco. Cf. . Gracia, (2002: 233-247 y ss).
- ¹⁶ Platón asemeja aquí la situación del extranjero a las del esclavo liberado.
- ¹⁷ La pena de muerte es contemplada en *Las Leyes*, por ejemplo, se la decreta para los ateos. (Maceri 2003).



The image shows a screenshot of the COAPEHUM website. At the top right, there is a circular logo with the text "Consejo para la Acreditación de Programas Educativos en Humanidades" around the perimeter and "COAPEHUM" in the center. Below the logo, the website's header features the COAPEHUM logo and a navigation menu with links for "INICIO", "COAPEHUM", "EVALUACIÓN", "INSTRUMENTOS", and "PUBLICACIONES". The main content area is divided into two columns. The left column has a "Bienvenido" section with a welcome message and contact information for Dr. Roberto Hernández Quiroz, Presidente del CSANCAH. The right column has a "Búsqueda" section with a search bar and a "Buscar" button, followed by a "COAPEHUM" section with links for "Inicio", "Consejo de Estructuras", "Ayudas", "Otros Talleres", "Estadísticas", "Actividades", and "Otros Talleres". Below the screenshot, the text "Las Humanidades" is visible. At the bottom of the page, the website URL "Sitio web: http://www.coapehum.org" is displayed, followed by the full name and address of the organization: "CONSEJO PARA LA ACREDITACIÓN DE PROGRAMAS EDUCATIVOS EN HUMANIDADES Privada de la 9 "A" Sur, núm. 3712, Col. Gabriel Pastor. CP 72420, Puebla, Pue. Tel./fax: (222) 2 37 41 63".

CONSEJO PARA LA ACREDITACIÓN DE PROGRAMAS EDUCATIVOS EN HUMANIDADES
Privada de la 9 "A" Sur, núm. 3712, Col. Gabriel Pastor. CP 72420, Puebla, Pue. Tel./fax: (222) 2 37 41 63

LA OBRA DE CARLOS MARX FRENTE AL SIGLO XXI



Temas centrales

- *Carlos Marx y la crítica del capitalismo en el siglo XXI*
- *Carlos Marx, el Socialismo y el Comunismo en el siglo XXI*
- *Carlos Marx y la Revolución en el siglo XXI*

BASES

- Los interesados deberán enviar sus trabajos a partir de la edición de la presente convocatoria hasta el 28 de febrero de 2009, al correo electrónico: colq2009@uam.mx
- Los trabajos deberán elaborarse de la siguiente forma: A4, espacio y medio, máximo 10 cuartillas (incluida la bibliografía y los créditos autorales).
- Se informará oportunamente a los autores sobre la aceptación o rechazo de sus trabajos.
- Los trabajos serán presentados en plenarios.

21,22 y 23 de abril de 2009

CONVOCANTES

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO, MAESTRÍA EN DERECHOS HUMANOS DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LA CIUDAD DE MÉXICO (UACM), REVISTA "DIALÉCTICA" DE LA GENEALOGÍA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE PUEBLA (GUAP), ÁREA DE HISTORIA Y ESTUDIOS INTERNACIONALES DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DR. JOSÉ MARÍA LUIS MORA, SEMINARIO ASPECTOS EPISTEMOLÓGICOS DE LA PSICOLOGÍA (FESLINAM), CATEDRA INTERNACIONAL "CARLOS MARX", COLECTIVO "TRINITY", ASOCIACIÓN CIVIL NACIONAL REVOLUCIONARIA (ACNR), TRANSFORMACIÓN UNIVERSITARIA (TU), PARTIDO COMUNISTA DE MÉXICO (PCLM), CONSEJO NACIONAL Y POPULAR DE QUERÉTARO "EMILIANO ZAPATA" (COPQ).



INFORMES:

Cátedra Internacional "Carlos Marx", Unidad Académica de Filosofía y Letras de la Universidad Autónoma de Querétaro. Av. Lázaro Cárdenas s/n, Ciudad Universitaria, Chilpancingo de los Brayos, Querétaro, México.
 Dr. Camilo Valqui Carbal: camilo.valqui@uam.mx / José Manuel Herrera García: jmherrera@uam.mx / colq2009@uam.mx / colq2009@uam.mx / 01866060 (547) 47 1717 / (547) 47 288 46